REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00139-00
Demandante(s):	Uriel Felipe Dussan Silva
Demandado(a):	Clínica Avidanti Ibagué
Tema:	Salario integral - proporcionalidad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 20 de octubre de 2020
Hora inicio: 9:19 a.m.
Hora fin: 11:04 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Uriel Felipe Dussan Silva
Apoderado(a): Mónica Marcela Cárdenas Álvarez
Demandado(a): Clínica Avidanti Ibagué S.A.S
Rte. Legal: Mabel Rocío Rodríguez Rueda
Apoderado(a): Raúl Humberto Monroy Gallego
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderada, de la representante legal de la entidad demandada y su apoderado.

La audiencia tuvo inicio en una hora posterior de la fijada, debido que la parte demandante no había enviado los documentos solicitados en el protocolo de audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Efectuada por el Despacho presentación de los beneficios de una conciliación, y manifestada la intención de las partes se les concedió término para que realizaran intervención con sus apoderados. Presentadas las propuestas se dispuso:

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 010

En Ibagué, hoy 20 de octubre de 2020, siendo las 9:19 de la mañana, constituidos en audiencia virtual y presentes las partes convocadas a la misma, manifestaron su interés de zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes URIEL FELIPE DUSSAN SILVA identificado con C.C. núm. 5.824.038 y la sociedad demandada CLINICA AVIDANTI S.A.S., representada legalmente por la Dra. MABEL ROCIO RODRIGUEZ RUEDA, quien se identifica con C.C. núm. 39.693.554, el Despacho procedió a impartir aprobación al acuerdo celebrado entre las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.

2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.

3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.

4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.

5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre URIEL FELIPE DUSSAN SILVA identificado con C.C. núm. 5.824.038 y la CLINICA AVIDANTI S.A.S., representada legalmente por la Dra. MABEL ROCIO RODRIGUEZ RUEDA, identificada con C.C. núm. 39.693.554, a través de la cual la sociedad demandada pagará al demandante la suma total de treinta millones de pesos m/cte ($30.000.000), por todos los derechos reclamados en la presente contienda y los gastos del proceso.

Dicho pago se hará conforme a lo expuesto por las partes en un solo pago el 19 de noviembre de 2020, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Davivienda No. 16637001978 cuyo titular es el demandante.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados.

No fue impugnado, quedó en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eam72gjKMFJIuajPd8koGGkBseBjnUAG5cPB8sbYRrGZRA?e=zc5jHj
(PARTE 1 AUDIENCIA)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETVbiliDiPBCnEPvpk-PHDUB4cMO15PFpVOb_Ffl54V3bQ?e=IamwK4
(PARTE 2 AUDIENCIA)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EalJ8octcLZGpKlvkF9P2-wBUVKLao6FqEi5aOLgAycjTw?e=tdIv27
(PARTE 3 AUDIENCIA)

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abcfe067dac3597dd6a22307f106dc64393142748cb40433657a90a5b720897d
Documento generado en 20/10/2020 03:05:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica